

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 18

Fecha: 02/03/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 006 2012 00048	Acción de Reparación Directa	OSCAR - REINALDO - VIADERO - SAMORA	LA NACIÓN/MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL	Auto decreta medida cautelar DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE DINERO	01/03/2018	
20001 33 31 005 2016 00033	Acción de Reparación Directa	ABIGAIL ORTEGA PABON	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR POR TERCERA VEZ AL DIRECTOR DEL CTI DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	01/03/2018	
20001 33 31 005 2016 00112	Acción de Reparación Directa	JOSE DAVID BADILLO GARCES	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 20 DE MARZO DEL 2018 A LAS 11 AM	01/03/2018	
20001 33 31 005 2016 00113	Acción de Reparación Directa	JHON JAIRO GARCIA GUERRA	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de audiencia de conciliacion para el dia 20 de marzo del 2018 a las 10 am	01/03/2018	
20001 33 31 005 2016 00224	Ejecutivo	AMIRA ESTHER MARTINEZ RIVERO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL E.S.P.	Auto Ordena Entrega de Titulo ENTREGAR AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE EL TITULO NO. 42403000545457	01/03/2018	
20001 33 31 005 2016 00250	Acción de Reparación Directa	EDINSON MANUEL BRAVO ZAPATA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado correr traslado a las partes por el termino de 3 dias de la aclaracion del dictamen presentado por la junta de calificacion de invalidez	01/03/2018	
20001 33 31 005 2016 00339	Ejecutivo	ENILDA CLOTILDE ROSADO DE LOPEZ	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES DUAS DE LA REVISION DE LA LIQUIDACION Y RECONOCIMIENTO QUE HICIERA ALA JECUTANTDA	01/03/2018	
20001 33 31 005 2016 00343	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA PATRICIA ORJUELA JIMENEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite SE ACEPTA LA EXCUSA PRESENTADA POR LA NO ASISTENCIA A LA AUDIENCIA AL DR RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIME	01/03/2018	
20001 33 31 005 2016 00456	Ejecutivo	LUIS DAVID GUTIERREZ PEREZ	CASUR	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES 3 DIAS DE LA REVISION DE LA LOQUIDACION REALIZADA POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CONTADOR	01/03/2018	
20001 33 31 005 2016 00485	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARAMIS HERNANDEZ GAMARRA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite APLAZAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS FIJADA PARA EL DIA 5 DE MARZO DEL 2018 - TODA VEZ QUE NO SE HAN ALLEGADO LAS PRUEBAS ORDENADAS EN LA AUDIENCIA INICIAL - POR SECRETARIA SE ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL	01/03/2018	
20001 33 31 005 2016 00588	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSARIO ESTER GRANADOS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE AL PRESENTE PROCESO A FIDUPREVISORA	01/03/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2017 00027	Acciones de Tutela	EDGARDO ENRIQUE CASTILLA CHINCHIA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2017- SE EXCLUYE DE REVISION	01/03/2018	
20001 33 33 005 2017 00064	Acciones de Tutela	INDIRA ROCIO SEQUEDA MARTINEZ	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2017	01/03/2018	
20001 33 33 005 2017 00075	Acciones de Tutela	INES ALEJANDRA SAUMETH SIERRA	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional OBEDEZCASE Y CUMPLASAE LO DISPUESTO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2017, SE EXCLUYE DE EREVISIO	01/03/2018	
20001 33 33 005 2017 00107	Acciones de Tutela	JOSE OSCAR JIMENEZ JIMENEZ	CREMIL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDO DE REVISION	01/03/2018	
20001 33 33 005 2017 00138	Acciones de Tutela	OSCAR EMILIO MENDEZ RAMIREZ	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional EXCLUIDO DE REVISION	01/03/2018	
20001 33 33 005 2017 00236	Electorales	ENRIQUE CARLOS GUEVARA ZAMBRANO	ENEMIRLO - CERVANTES LEON	Auto Impone Multa Por Inasistencia Audiencia Inicial Art.180 IMPONER SANCION PECUNIARIA A DOS SALARIO MINIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES AL SR ENRIQUE CARLOS GUEVARA ZAMBRANO	01/03/2018	
20001 33 33 005 2018 00003	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EDUARDO LEYES ALVAREZ	CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITASE LA DEAMNDA	01/03/2018	
20001 33 33 005 2018 00056	Acción de Reparación Directa	ANTONIO EFRAIN ARMENTA MAESTRE	NACION - FISCALIA GENERAL	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	01/03/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 02/03/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: OSCAR REINALDO VIADERO SAMORA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MIN DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
Radicado: 20001-33-31-005-2012-00048-00

En vista de la nota secretarial que antecede, y lo expresado en memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual solicita se ordene la compulsión de copias a fin que se inicie las investigaciones en lo penal y disciplinario por la presunta comisión del delito de fraude a resolución judicial a los Gerentes de Los Bancos que se negaron a efectuar la medida cautelar ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2017.

ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2017 proferido por este Despacho Judicial, se dispuso decretar medida de embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, excluidas las transferencias de la nación, es decir en lo que exceda el saldo de inembargable.

Las entidades bancarias COLPATRIA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA dieron respuesta a lo oficiado por este Juzgado aduciendo que dicha entidad no tenía vínculo financiero o si bien poseían cuentas en dichas entidades, estas no eran susceptibles de embargo ya que gozaban de carácter de inembargabilidad.

Ahora bien, por parte de las entidades BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR no se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha, informando si se aplicó o no la medida de embargo ordenada por este Despacho.

Mediante escrito presentado en fecha 21 de julio de 2017, la parte ejecutante, solicito se decretara medidas cautelares vía excepción. Dicha solicitud fue resuelta mediante auto de fecha 1 de agosto de 2017 absteniéndose de librar orden de embargo sobre los recursos de carácter inembargables que poseía la entidad ejecutada.

Con fecha 3 de agosto de 2017 la parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra el auto anteriormente mencionado, del cual se corrió traslado y por auto de fecha 23 de agosto de 2017 el Despacho dispuso conceder en efecto devolutivo, el recurso interpuesto, remitiéndose copias al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, para que se surtiera el mismo.

ANALISIS DEL DESPACHO.

Verificado lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en la cual requiere se inicie las investigaciones en lo penal y disciplinario por presunta comisión de delito de fraude a resolución judicial a los generentes de los bancos de Occidente y demás que negaron efectuar la medida cautelar.

De lo anterior, despacho avizora que la medida decretada por esta Dependencia Judicial en auto de fecha 18 de mayo de 2017, fue el embargo y retención de dineros excluidos de las transferencias de la nación, es decir **excluir los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social**, de lo cual las entidades bancarias dieron respuesta absteniéndose de atender dicha orden puesto que los recursos que tienen carácter de inembargabilidad de conformidad con el artículo 594 del Código General del Proceso.

Por otra parte, si bien es cierto que las entidades BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, no han atendido la orden emitida por este Despacho, se hace necesario que previo a compulsar copias solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante, requerir a los bancos antes mencionados con el fin que se informe por que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de mayo de 2017 proferido por este Juzgado, así mismo que informe el nombre de la persona encargada de dar cumplimiento a dichas medidas y ordenes emitidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REITERAR medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$49.051.132) M/CTE**, suma que corresponde al valor del mandamiento de pago incrementado en un 50%, y la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, identificado con el Nit 800141397, excluidas las transferencias de la Nación, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que tenga la mencionada entidad en las siguientes

entidades bancarias, en lo que exceda del saldo inembargable: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, Ordenado mediante auto de fecha 18 de mayo de 2017.

SEGUNDO: OFICIAR al **GERENTE** de cada entidad bancaria para efectos que informe a este Juzgado por qué no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de mayo de 2017 proferido por este Juzgado, así como los datos necesarios del funcionario encargado de dar aplicación a los embargos y retención decretados por esta agencia judicial, a fin de estudiar la procedencia de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso en su contra.

Se le impone al apoderado judicial de la parte actora la carga procesal de remitir el oficio que por secretaría se libre para tal fin

Notifíquese y Cúmplase,



JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ

Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M.H.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 02 MAR 2018

Por anotación en ESTADO No. 18
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ABIGAIL ORTEGA PABÓN Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00033-00

En vista que a la fecha no se ha allegado por parte del DIRECTOR DEL CTI de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL COMANDANTE DEL BATALLON LA POPA, copia del informe ordenado en la reanudación de la audiencia inicial de fecha 18 de septiembre de 2017 y posteriormente requerido en audiencia de pruebas del día 30 de enero de 2018, el Despacho dispone:

PRIMERO: Requerir por tercera vez al **DIRECTOR DEL CTI de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que remita a este Juzgado copia del hallazgo encontrado por miembros de su instrucción el día 27 de marzo de 2015, en la vereda Tolima del municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar, de una caleta compuesta por cincuenta y nueve (59) cilindros bomba, cargados con material explosivo, supuestamente de propiedad de los grupos subversivos que operan en la zona.

SEGUNDO: Requerir por tercera vez al **COMANDANTE DEL BATALLON LA POPA** para que remita a este Juzgado copia del hallazgo encontrado por miembros de su instrucción el día 27 de marzo de 2015, en la vereda Tolima del municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar, de una caleta compuesta por cincuenta y nueve (59) cilindros bomba, cargados con material explosivo, supuestamente de propiedad de los grupos subversivos que operan en la zona.

TERCERO: **conceder el término de cinco (5) días** para dar respuesta a los requerimientos realizados por esta agencia judicial, so pena de estudiar la procedencia de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso en su contra.

Notifíquese y Cúmplase,


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

02 MAR 2018

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 18
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1°) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID BADILLO GARCÉS Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00112-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 253 del expediente, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada dentro del término estipulado para ello, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, el día **veinte (20) de marzo de 2018, a las 11:00 a.m.**, por lo que se cita a las partes y al agente del Ministerio Público para que asistan a la audiencia cuya fecha se fija mediante el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez 5° Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

GMMP

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>18</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>02-03-2018</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p> MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

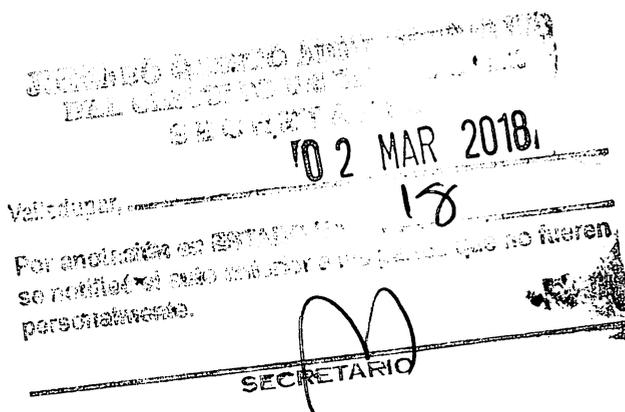
Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON JAIRO GARCÍA GUERRA Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
RADICACÒN: 20001-33-31-005-2016-00113-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 235 del expediente, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por las partes demandada y demandante fueron presentados dentro del término estipulado para ello, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, el día **veinte (20) de marzo de 2018, a las 10:00 a.m.**, por lo que se cita a las partes y al agente del Ministerio Público para que asistan a la audiencia cuya fecha se fija mediante el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Amira Esther Martínez Rivero
Demandado: Embecerril E.S.P.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00224-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 134 del cuaderno principal del expediente, y el memorial obrante a folio 122 ibídem, el Despacho **ordena:**

PRIMERO: Entregar al apoderado de la parte ejecutante, el siguiente depósito judicial:

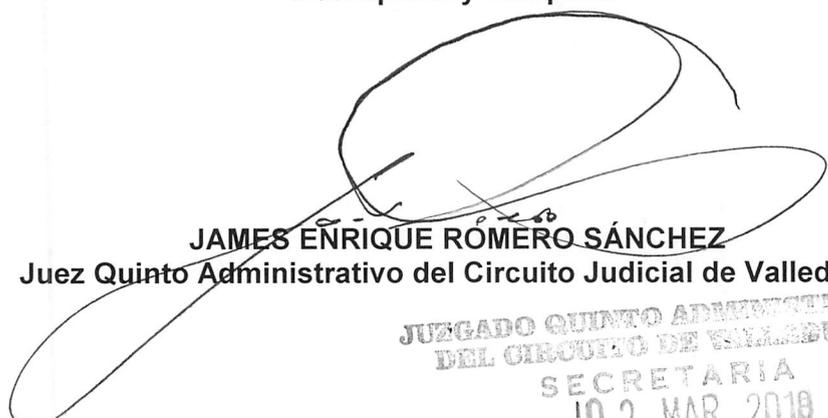
Número de título	Fecha de constitución	Valor
424030000545457	15/02/2018	\$5.109.958

Efectúense las anotaciones y diligencias de rigor.

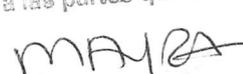
SEGUNDO: Téngase como valor del crédito insoluto a favor de la parte ejecutante la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$6.545.505)**.

TERCERO: Se accede a la renuncia de términos de ejecutoria presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
10 2 MAR 2018
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 18
se notificará auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDINSON MANUEL BRAVO ZAPATA.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00250-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 283 del expediente, y lo dispuesto en audiencia celebrada el 6 de diciembre de 2017, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de la aclaración del dictamen pericial N° 1134359897-7003, presentado por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR Y LA GUAJIRA, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez 5º Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 02 MAR 2018

Por anotación en ESTADO No. 18
se notificó al auto anterior a las partes que no fueren personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

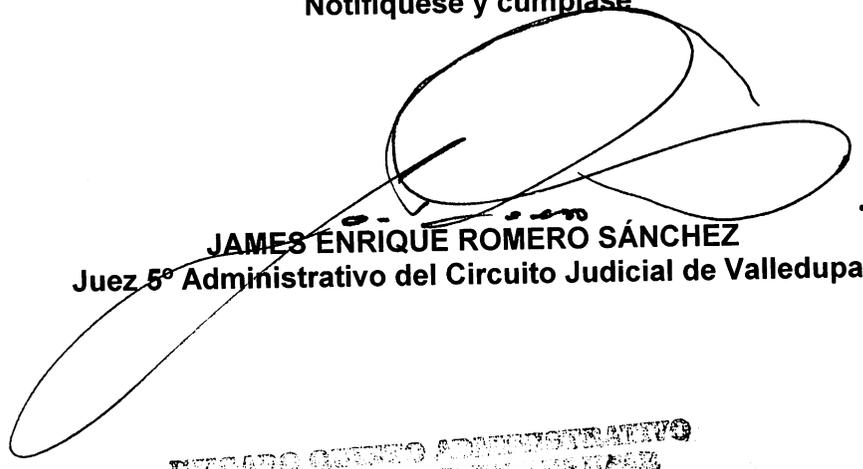
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ENILDA CLOTILDE ROSADO DE LÓPEZ.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00339-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 260 del expediente, el Despacho dispone:

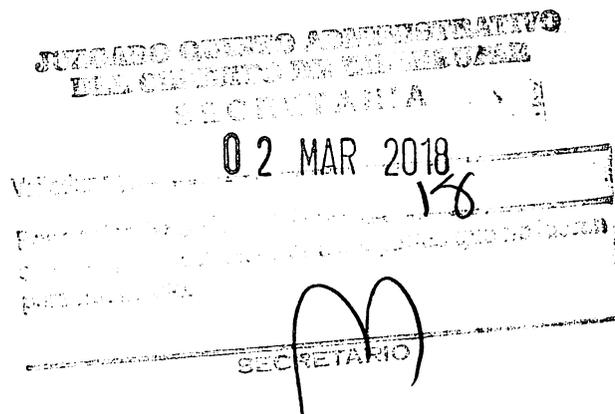
PRIMERO: Correr traslado a las partes por el **término de tres (3) días** de la revisión de la liquidación y reconocimiento que hiciera la ejecutada mediante Res. 1667 del 1 de julio de 2015 y Res. 522 del 4 de marzo de 2015, realizada por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, CONTADOR adscrito a los Juzgados Administrativos de este círculo judicial, en cumplimiento a lo ordenado en auto proferido en desarrollo de audiencia de fecha 21 de junio de 2017.

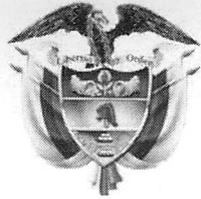
SEGUNDO: Vencido ese término, ingresar al despacho para continuar con el trámite que en derecho le corresponda.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez 5º Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M.H.





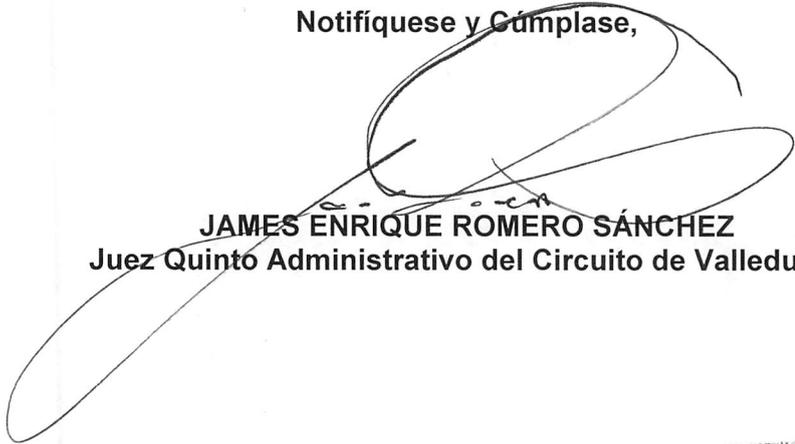
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Claudia Patricia Orjuela Jiménez
Demandado: Nación - Ministerio de Educación y otro.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00343-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 210 del paginario presentado por el apoderado de la parte demandada en el cual manifiesta el motivo de la inasistencia del Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES, el Despacho acepta la excusa presentada por el apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, visible a folio 115 del plenario, la cual sólo le eximirá de las sanciones pecuniarias por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 7 de febrero de 2018.

Notifíquese y Cumplase,


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

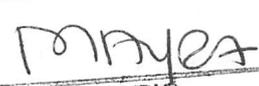
M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
02 MAR 2018

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. _____
se notificará el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.


SECRETARIO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED
JAN 10 1964

TO THE DIRECTOR OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
FROM THE DIRECTOR OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
RE: [Illegible]



UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILLINOIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

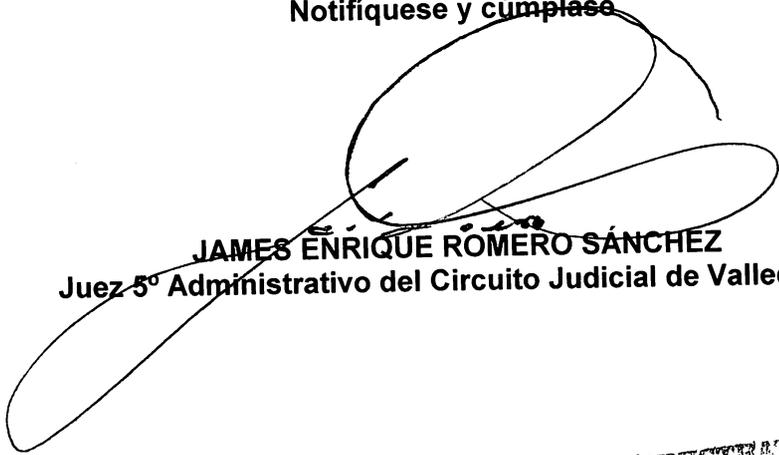
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS DAVID GUTIERREZ PEREZ.
DEMANDADO: CASUR
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00456-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 212 del expediente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de la revisión de la liquidación realizada por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, CONTADOR adscrito a los Juzgados Administrativos de este círculo judicial, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de enero de 2018.

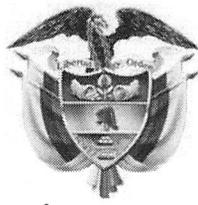
SEGUNDO: Vencido ese término, ingresar al despacho para continuar con el trámite que en derecho le corresponda.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez 5º Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
02 MAR 2018
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. _____
se notifica el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.
MAYRA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, primero (1°) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Aramis Hernández Gamarra
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00485-00

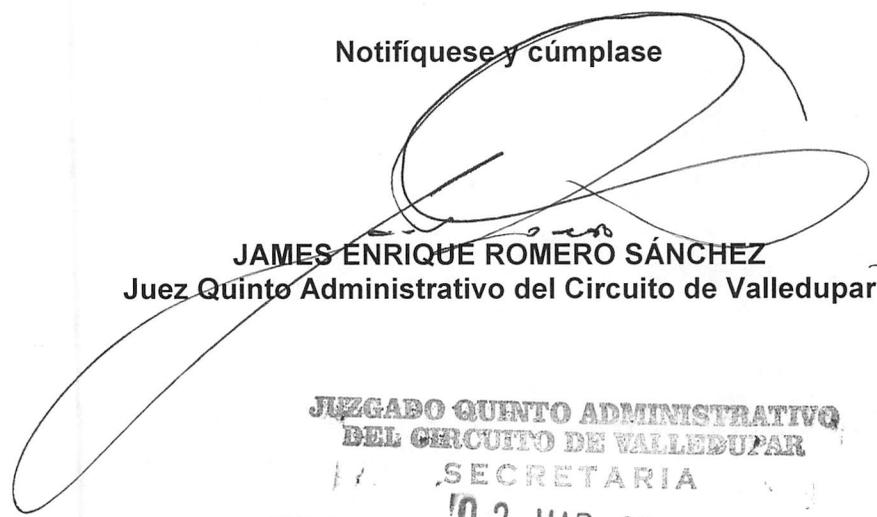
Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose el presente proceso pendiente para realizar audiencia de pruebas para el día cinco (5) de marzo de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha no se han allegado las pruebas decretadas de oficio en la audiencia inicial de fecha once (11) de diciembre de 2017, en consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: Aplazar la audiencia de pruebas fijada para el día cinco (5) de marzo de 2018, toda vez que no se han allegado las pruebas ordenadas en la audiencia inicial.

SEGUNDO: Por Secretaría, requerir por segunda vez y bajo los apremios legales a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que se sirva remitir la documentación ordenada en la audiencia inicial, visible a folio 101 del expediente.

TERCERO: Una vez se haya allegado la documentación requerida, se le comunicará a las partes la fijación de la fecha de audiencia de pruebas, que será fijada por auto que se notificará por estado.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

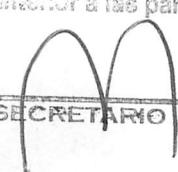
SECRETARIA

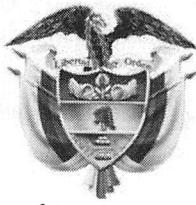
Valledupar,

02 MAR 2018

Por anotación en ESTADO No. 18

Se comunicó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, primero (1°) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rosario Esther Granados
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00588-00

I.- ASUNTO.-

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose el proceso para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y el memorial de fecha de recibido diecinueve (19) de diciembre de 2017 allegado por el Apoderado del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

II.- ANTECEDENTES.-

La señora **ROSARIO ESTHER GRANADOS** presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (en adelante FOMAG)**, con el fin de obtener la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año anterior al status de la pensionada.

En la contestación de la demanda el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** solicitó vincular a la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de su patrimonio autónomo constituido bajo la denominación al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

III.- CONSIDERACIONES.-

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presidido por el Ministro de Educación Nacional, según la Ley 91 de 1989, tiene a cargo el pago las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado, tal como lo contempla el numeral 5° del artículo 2° de dicha ley:

“...5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; pero las entidades territoriales y las Cajas de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles”. (Sic- para lo transcrito)

Cabe precisar que si bien la norma de su creación hace mención al **FOMAG** como si se tratara de una entidad pública, este es realmente un “fondo cuenta” es decir, recursos administrados en una cuenta destinada para un objeto específico, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Educación que queda facultado para manejarlos a través de una fiduciaria, que en este caso es la **FIDUPREVISORA S.A.**, tal como lo ha reconocido el H. Consejo de Estado en los siguientes aportes.

“En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la

Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.

Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A.¹ (Sic- para lo transcrito)

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho que previo a la realización de la audiencia inicial, resulta necesario acoger la solicitud de vinculación de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que intervenga en este asunto.

De otra parte, aduce el Apoderado del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** que a través de su correo electrónico le fue notificado el auto admisorio de la demanda de la referencia de fecha diecinueve (19) de enero de 2017, por medio de la cual se le confirió poder para actuar, sin embargo, advierte que la entidad que representa no es parte demandada en el proceso, por lo tanto, solicita su exclusión de la litis y que se realice la aclaración pertinente en el expediente.

Al respecto, observa el Despacho que le asiste razón al Apoderado del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, toda vez que revisada la demanda y el auto admisorio de la misma, de fecha diecinueve (19) de enero de 2017, que consta a folios 21 y 22 del expediente, se verifica que la entidad mencionada no es parte demandada en el proceso de la referencia.

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Aplazar la celebración de la audiencia inicial programada para el día siete (7) de marzo de 2018.

QUINTO: EXCLUIR de la litis al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Una vez se surta lo dispuesto anteriormente, ingrédese el proceso al Despacho para fijar nuevamente fecha para realizar la respectiva diligencia.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

GMMP

SECRETARÍA

Valledupar, 02 MAR 2018
18
Por medio de esta providencia se notifica a la entidad vinculada que no tiene seriedad en su demanda y que no tiene personalidad.

02 MAR 2018

SECRETARÍA

CONSEJO DE ESTADO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR

¹ CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423. 28 de mayo de 2002



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela
Accionante: Edgardo Enrique Castilla Chinchia En Representación de su menor María Isabella Castilla
Accionado: Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social - Dps
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00027-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>116</u>	
Hoy <u>02 MAR 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela
Accionante: Indira Roció Sequeda Martínez
Accionado: Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00064-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>18</u>	
Hoy <u>02 MAR 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría	

KTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela
Accionante: María Salome Sierra Vergara
Accionado: Nueva Eps
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00075-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>18</u>	
Hoy <u>02 MAR 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	

KTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela
Accionante: José Oscar Jiménez
Accionado: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00107-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANGHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>18</u>	
Hoy <u>02 MAR 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	

KTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela
Accionante: Óscar Emilio Méndez Ramírez
Accionado: Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00138-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

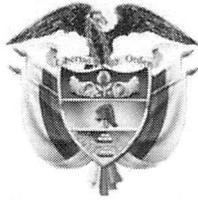
En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>18</u>	
Hoy <u>02 MAR 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría	

KTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad Electoral
Demandante: Enrique Carlos Guevara Zambrano
Demandado: Enemirlo Cervantes León.
Radicado: 20001-33-31-005-2017-00236-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 219 del expediente, y acorde con lo contemplado en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Imponer **sanción pecuniaria** equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Sr. **ENRIQUE CARLOS GUEVARA ZAMBRANO**, por su inasistencia a la audiencia celebrada el 20 de febrero de 2018.

Notifíquese y cúmplase


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ

Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M.H.

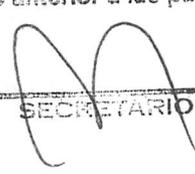
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

02 MAR 2018

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 18
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Luis Eduardo Leyes Álvarez
Demandado: Centro de Formación Juvenil del Cesar
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-000003-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 41 del plenario, avizora el Despacho que la parte demandante subsanó la demanda en el término estipulado para ello, en auto del veintitrés (23) de enero de 2018, mediante el cual se ordenó adecuar la demanda a uno de los medios de control de los cuales conoce la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **LUIS EDUARDO LEYES ÁLVAREZ** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR**, en procura de obtener la nulidad de del acta de conciliación de fecha 19 de diciembre de 2016, mediante la cual se omitió el reconocimiento y pago de los intereses moratorios ocasionados por la falta del pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos con ocasión de la terminación del contrato laboral de la parte actora. En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **LUIS EDUARDO LEYES ÁLVAREZ**, en contra de **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, al **CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Doctor **MAGDALENO GARCÍA CALLEJAS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

J.N.V.V

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
102 MAR 2018
Valledupar, _____
Por notificación en ESTADO No. 17
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: **Reparación Directa**

Demandante: **Antonio Efraín Armenta Maestre**

Demandado: **Nación – Fiscalía General**

Radicación: **20001-33-33-005-2018-00056-00**

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de reparación directa, promovida por el señor la señora **ANTONIO EFRAÍN ARMENTA MAESTRE Y OTROS**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, y han promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL**, en procura de obtener el reconocimiento de los perjuicios de orden moral, material y daño a la salud, que le fueron ocasionados a los accionantes como consecuencia de la privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor **ANTONIO EFRAIN ARMENTA MAESTRE**, durante el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2014 hasta el 10 de noviembre de 2015, con ocasión a la investigación penal que se adelantó en su contra por la presunta comisión del delito de desplazamiento forzado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Reparación Directa, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **ANTONIO EFRAÍN ARMENTA MAESTRE Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el

parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (60.000)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **LESLIE JHOANA VALERA QUINTERO**, como Apoderada del señor **ANTONIO EFRAÍN ARMENTA MAESTRE Y OTROS**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en los poderes que obran a folios 26 al 45 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

KLTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 02 MAR 2018
Por anotación en el expediente y 8
se le informó a los señores que no fueron
personalmente.
SECRETARIO